

República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón, Cundinamarca a 5 de noviembre de 2020.

Naturaleza del proceso: Acción de Dominio.

Radicado bajo el N° **2019-00036**

Parte Activa: PATRICIA SCHMIDT SALDARRIAGA

Parte Pasiva: HENRY LOPEZ GARCIA, MERCEDES GARCIA ARIAS y otros.

Como quiera que el escrito remitido por el apoderado actor Jose Alvaro Rojas Cubillos a través de canal digital se tiene por aceptado al día siguiente por estar por fuera del horario establecido, por ello en la fecha, el despacho procede a reconocer personería adjetiva al Abogado John Anderson Bolaños Vivas, quien aduce identificarse con C.C. No. 1.022.970.805 de Bogotá y T.P. No. 294.459 del C.S. de la J; mentado acatamiento en calidad de **apoderado sustituto** de la parte activa, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado, atendiendo las prerrogativas previstas en los artículos 77 de la Ley 1564 de 2012 y Dto. Leg. 806/20.

Se conmina al profesional previamente reconocido, el deber de acreditar y más en estos tiempos de virtualidad, que sus datos de contacto suministrados, reposan en el registro nacional de abogados.

“ El *jus postulandi* no se entiende acreditado por el mero hecho de allegar un poder al proceso. Expediente T-543477 Magistrado. Marco Gerardo Monroy Cabra”.

NOTA: Se REQUIERE a la Secretaría de este recinto sumarial, para que actualice y proceda a subir al micro sitio el atestado de forma íntegra, en vista que se evidencia que hay autos y oficios de ellos que no se han tramitado, entre ellos el ordenamiento del 31 de julio hogaño .

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **6 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **083**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

Cuida tus vías respiratorias.
Mantén la distancia y lávate las manos frecuentemente.

El Peñón, Cundinamarca a 5 de noviembre de 2020.

Naturaleza del Proceso: Sucesión.

Radicado bajo el número. 252584089001-2019-00025

Causantes: JOSEFINA MORENO DE CASTILLO y LUIS ALFONSO CASTILLO (Q.E.P.D).

Llegada la oportunidad procesal y reunidos los denominados presupuestos procesales que Oskar Von Bülow, acuñó desde 1868, en su obra Teoría de las Excepciones Procesales; esto es, la reunión de una demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer a juicio en cada extremo procesal, así como la competencia del Juez de instancia para proferir la presente decisión que sigue:

Del trabajo de partición y distribución de hijuelas presentadas a través de medio tecnológico por el profesional del derecho, en su oficio de Partidor, Dr. Gustavo Gutiérrez Martínez, nombrado, autorizado y acreditado previamente dentro del presente cartulario de liquidación, se ajusta a derecho bajo el marco de todos los requisitos legales y formales.

Por lo anterior, es del caso proceder a impartir aprobación al trabajo de partición, toda vez que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón Cundinamarca, actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación al trabajo de partición presentado por el togado Gustavo Gutiérrez Martínez, y coadyuvado por los actores; aprobación que se da en todas y cada una de sus partes al trabajo partitivo reflejado y visto tanto de forma física en el expediente como de forma electrónica en la celda No. 08 del micro sitio (minisite o weblet) adscrito a nuestro canal digital., donde de igual se avizora en las celdas 10 y 11 se concedió el traslado respectivo bajo las prerrogativas del pre mentado articulado 509 de nuestro Estatuto General Procesal. A registrarse dentro del presente proceso de SUCESIÓN donde figuró como causantes JOSEFINA MORENO DE CASTILLO y LUIS ALFONSO CASTILLO (Q.E.P.D

SEGUNDO: Inscribanse las hijuelas de adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y/o del circuito de Pacho Cundinamarca; para lo cual ha de tener en cuenta mentada oficina, los cinco (5) folios útiles referenciados en el ítem anterior, y que hacen parte integral de este fallo.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria pertinente y escogida por la parte interesada.

CUARTO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes provenientes de otro Estrado Judicial, colóquense a disposición de la autoridad que lo requiera, en tanto a los bienes en debida forma. Caso contrario, oficiase sin ninguna restricción a quien corresponda (Notaria, Registro y Bancos).

QUINTO: Expídanse las copias auténticas y su debida certificación a costa de los interesados, y líbrense los oficios pertinentes para que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia.

SEXTO: Atento secretaria proceder actualizar el micro sitio respectivo y en igual condición el atestado original, así mismo, déjese copia auténtica del presente expediente para el archivo del Juzgado. Interesado aporte las expensas para las copias a protocolizar.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, RADIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **6 de noviembre de 2020**, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **083**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón, Cundinamarca a 5 de noviembre de 2020.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2018-80032.

Delito: Lesiones Personales Culposas.
Acusado: Gilberto Mora Castiblanco.
Víctimas: Daniela Fernanda Ortigoza Nova y otros.

.- Siguiendo con el agendamiento celebrado en el Circuito de Pacho Cundinamarca, el despacho procede señalar fecha para el próximo **19 de noviembre hogaño a la hora de las 4:30 p.m.**, con el fin de realizar audiencia virtual peticionada, siendo ella, preclusión encausada en el numeral 1° del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, dentro del atestado referenciado.

. Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), numero de celulares del complemento pasivo, representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio. (Dto. Leg. 806/20).

. Previo a la fecha enunciada, se requiere **integrarse** a la demanda o carpeta CUI, en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF) los elementos por incorporar en la audiencia, teniendo que dirigirse o remitirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal institucional de ésta Judicatura.
(jprmpalepenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 6 de noviembre de 2020, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 083.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9° Decreto 806 de 2020